



## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00578-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN SEBASTIAN GRACIA CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ NO. 14 DE MARZO DE 2017**

- 1.1. Por la suma de **\$12.358.879** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$1.081.587** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

### **PAGARÉ NO. 207419237556**

- 1.4. Por la suma de **\$33.675.084,21** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **\$6.277.425,54** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor FACUNDO PINEDA MARIN para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Cmt

La presente providencia fue notificada por anotación  
en ESTADO No 11 del 8 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f805b344e09baa1730584fb97180d0da3e401216e52b1357118b106a19d04**

Documento generado en 05/03/2021 01:52:14 PM